dad, que Volubiere dispuesto; y donde solo hubiere Infantes, se haran tambien al Capitan general Director y al Comandante general de la Esquadra los que correspondan a su caracter, menos por la Compañía de Granaderos del alcazar que debe considerarse como guardia exterior de la Persona Real; pero se formara sin armas a la entrada o salida del Comandante general.

ARTICULO 10.

Si fuere larga la mansion en el puerto de la Persona Real embarenda, en sus salidas y entradas ordinarias de á bordo, no se pondrá parada de toda la Guarnicion, sino solamente la de su guardia exterior en el alcázar; formándose las demas de facción en el pasamano, y reservándose la general para los casos de embarco y desembarco, como expresa el artículo 4.

ARTICULO 11.

Al Generalisimo de mi Armada la primera vez que entre en el navío de su destino se le recibira con toda la Guarnicion en parada de un pasamano a otro por el castillo, y formando calle la Compania de Granaderos en el alcazar hasta la chopeta de toldilla, y lo mismo a su salida para desembarco, presentando la Tropa las armas, y batiendo marcha; como deberan hacer siempre las guardias de su buque, así la de Granaderos en el alcázar (es la Guardia de la Persona, y por tanto a nadie hara honores), como la de l'usileros formada en el pagamano a su entrada y salida, o de otro qualquier baxel de la Armada, desde que se acerque su falua y atraque, hasta que haya subido; o desde que vaya a salir y se embarque, hasta que se separe á competente distancia; y tambien a su paso por las inmediaciones de qualquier buque, aurque no se dirija a su bordo, y este 6 no ema

ARTICULO 12,

Iguales honores à los prevenidos para mi Generalisimo, en el artículo antecedente, menos la guardia especial de Granade ros de su Persona, han de hacerse a los Cab pitanes Generales de Marina al embercato se por primera vez, y desembarcarse por ultima en el navio de su insignia, batiendo marcha y presentando las armas la guardia siempre que éntre ó salga en su buque, y tambien al paso por la cercanía de qualquier baxel de guerra de su Esquadra: tendran la misma distincion de recibir hopores de armas al transito por las cercanias de buques de sus respectivas Esquadra los Comandantes generales de ellas; y por todos los baxeles de guerra el primer Xe fe de mi Armada; bien tenga el caracter de Generalisimo 6 el de Capitan General Director; pero a los Capitanes Generales de los Departamentos en el suyo, solo les harán estos honores al paso de los buques que estén á sus órdenes, y los demas si entrasen en ellos; poniendo unos y otros en estos casos la guardia con armas al hombro y batiendo marcha los Tambores.

ARTICULO 13.

Al Teniente General Comandante general de Esquadra, en los buques de ella armas al hombro con marcha; pero estando subordinado, o sin destino, o con solo mando accidental sin mi confirmación, el toque de los Tambores sera llamada.

ARTICULO 14.

Al Xefe de Esquadra en la de su mando, armas al hombro y llamada; pero subordinado, 6 sin destino, 6 con solo mando